

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N° 18279104		

EXPEDIENTE VZP-0603-18

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

D.G.A. N° 26 /
26 de julio de 2024

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Rapel bajo junta Estero Rosario de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

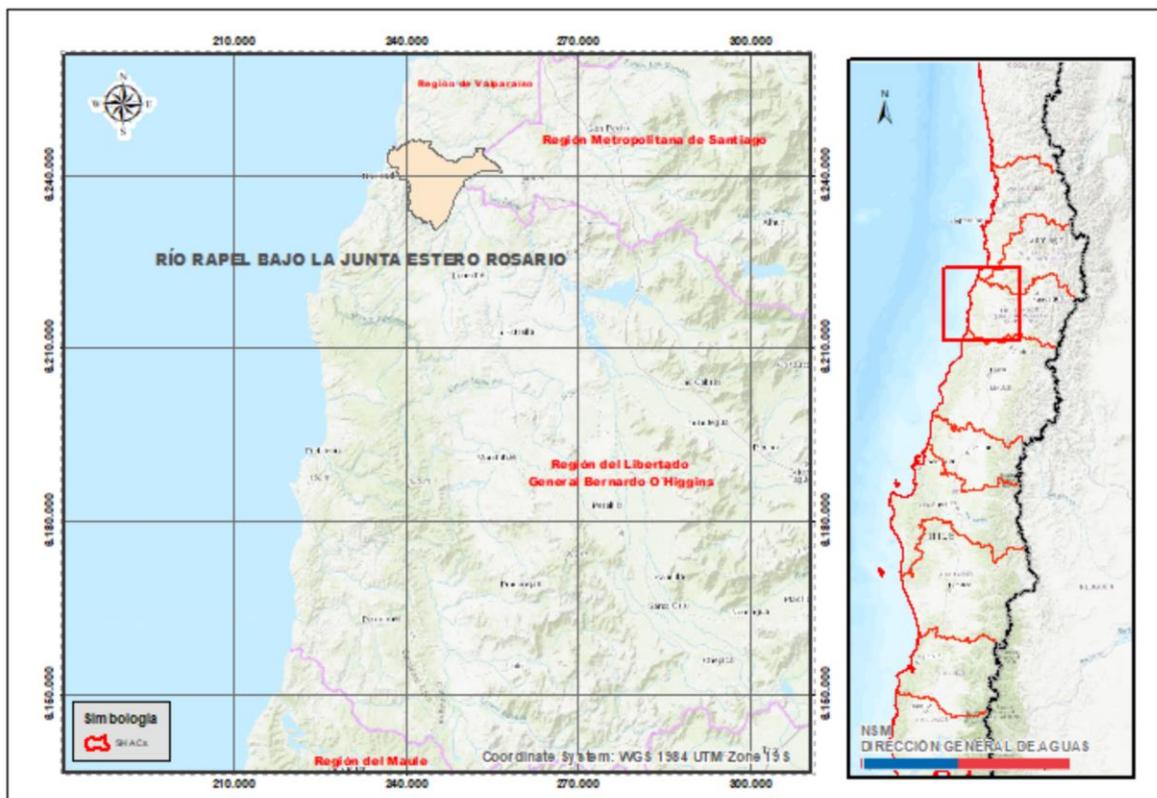
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528214/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Rapel bajo junta Estero Rosario considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528214/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Río Rapel bajo junta Estero Rosario asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Rapel bajo junta Estero Rosario, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	5.110.230

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1. Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC *"considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."*
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que *"... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él"*.

- 12. QUE,** es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.
- 13. QUE,** una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	1.303.929

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

- 14. QUE,** entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
- 15. QUE,** por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

- 16. QUE,** del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929	5.110.230

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.
18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Rapel bajo junta Estero Rosario**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Río Rapel bajo junta Estero Rosario**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Río Rapel bajo junta Estero Rosario", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.



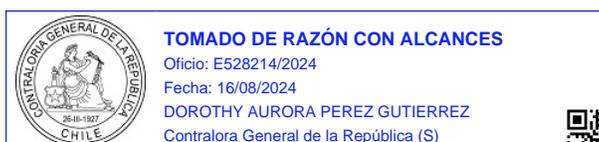
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528214/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-18
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa





MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
R E C I B I D O		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N° 18411058		

REF.: Complementa Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024, en el sentido que indica.

SANTIAGO, 2693

D.G.A. N° _____ **9 de septiembre de 2024**



VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024;
2. El oficio E528214, de 16 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República;
3. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

C O N S I D E R A N D O:

1. **QUE,** mediante Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024, se declaró zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo Junta Estero Rosario, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dictada en el expediente VZP-0603-18, el cual fue tomado razón con alcance, por la Contraloría General de la República, el día 16 de agosto de 2024.
2. **QUE,** si bien, el oficio E528214, de 16 de agosto de 2024, del referido organismo de control, indica que el alcance dice relación con el mapa correspondiente al sector antes referido, tras revisar la resolución en comento, este Servicio constató que se omitió que dicho sector se emplaza en la Región de Valparaíso, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y en la Región Metropolitana de Santiago y no solo en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como se expresó en la Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024.
3. **QUE,** el artículo 62 de la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

4. **QUE**, dado que dicho acto administrativo debe ser publicado, corresponde complementarlo en el sentido de expresar que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo Junta Estero Rosario se ubica en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de la Región Metropolitana de Santiago.

R E S U E L V O:

1. **COMPLEMENTÁSE** la Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024, en el sentido que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo Junta Estero Rosario, que se declaró zona de prohibición, se ubica en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de la Región Metropolitana de Santiago y no como se indicó en dicho acto administrativo.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, conjuntamente con la Resolución D.G.A. N° 26, de 26 de julio de 2024, por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15 o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
3. La presente resolución se entenderá, para todos los efectos legales, formar parte integrante de aquella que rectifica y complementa, la que subsistirá en todo lo no modificado por ésta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-18
RSB/CFF/AEL/FPC/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N°354

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

VZP-0603-18

SSD N° 18246271

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

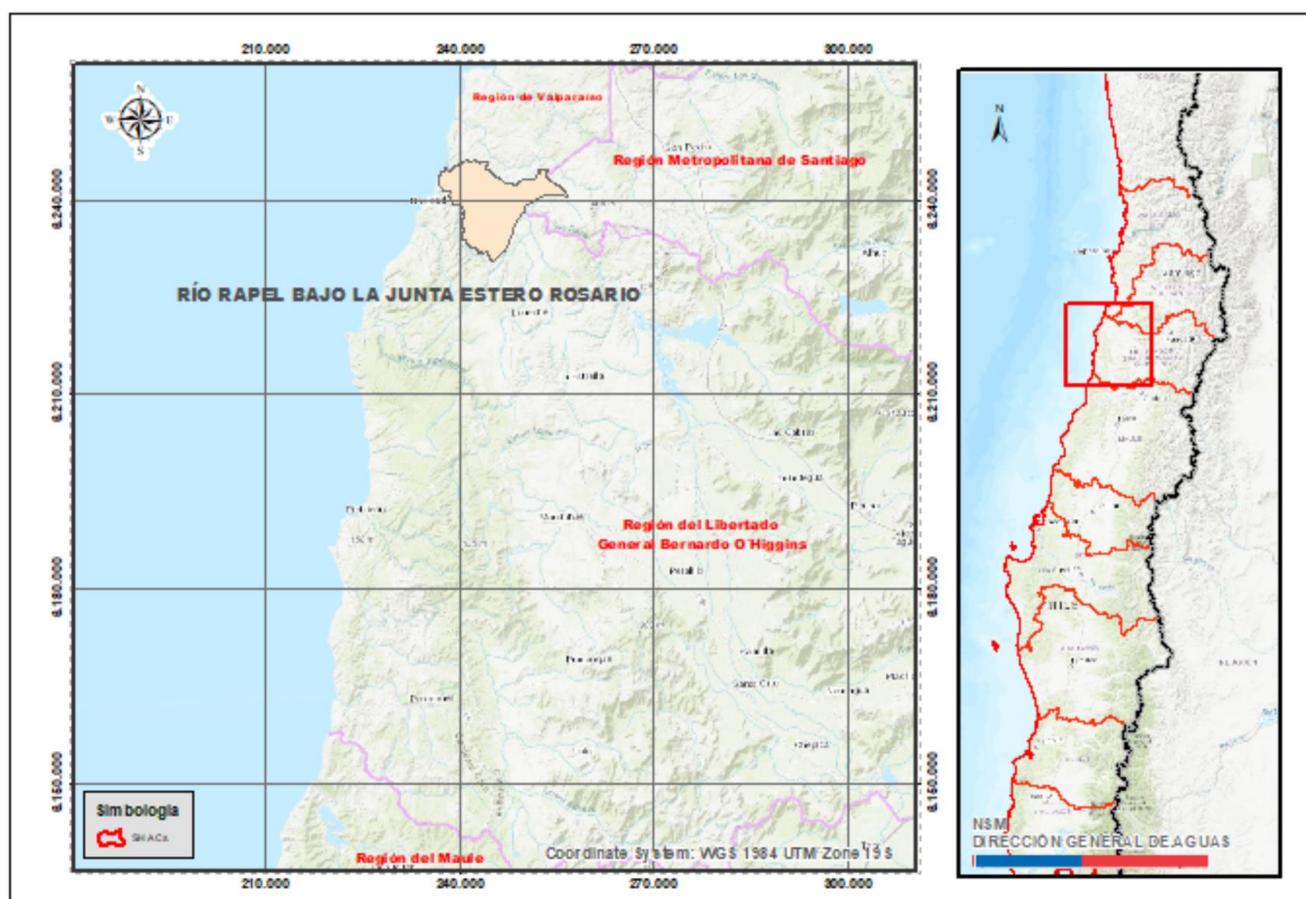
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

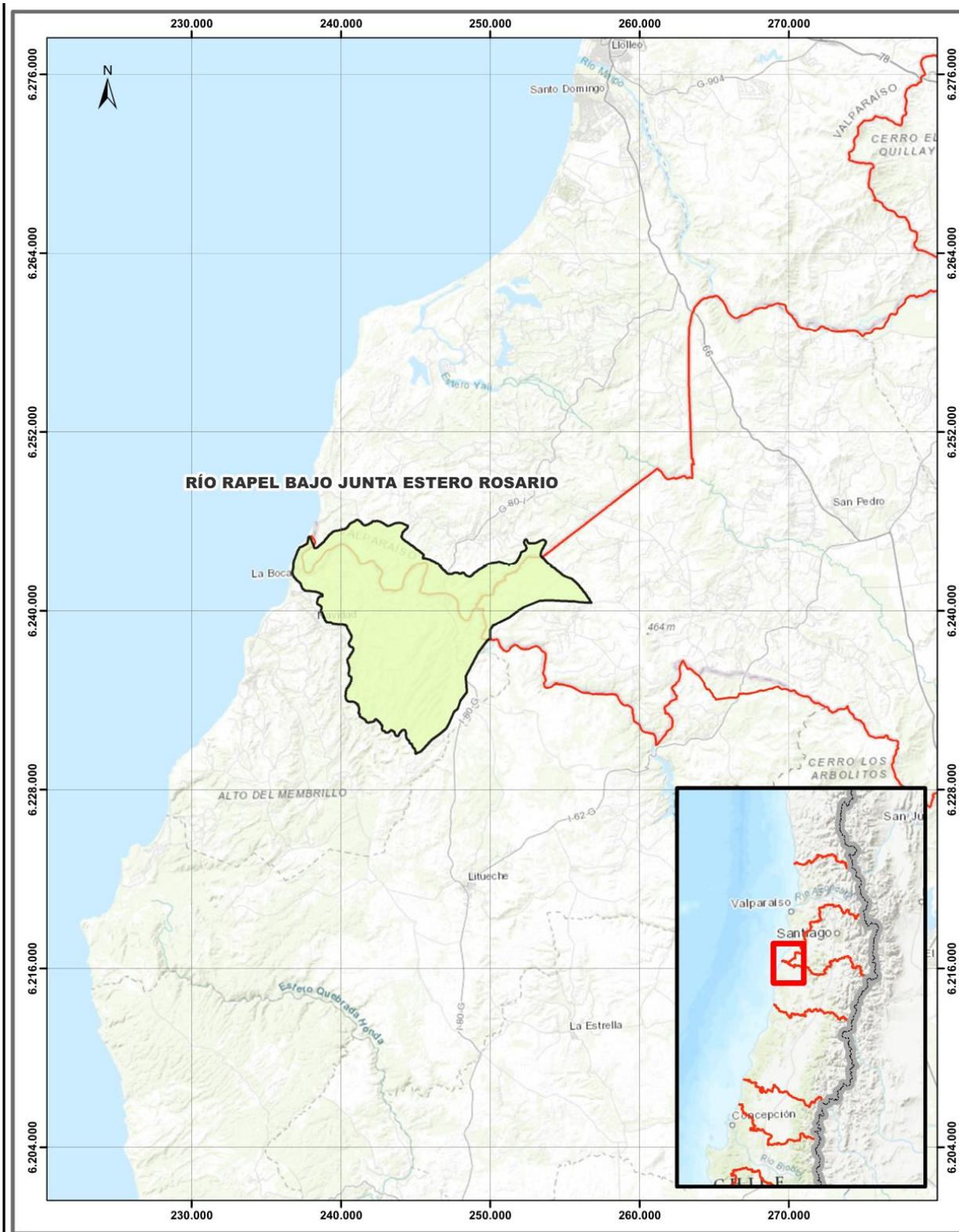
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario, y que corresponde a un SHAC compartido entre la Región de O´Higgins, Valparaíso y Metropolitana cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	5.110.230

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados”, “referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción”.

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... *de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*”.

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento

provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	1.303.929

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929

Tabla N°4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO.

Del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad máxima total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929	5.110.230

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo la junta Estero Rosario se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas


CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm


NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
GEÓGRAFO DARH DGA
Dirección General de Aguas
25/07/2024


ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO RÍO RAPEL BAJO LA JUNTA ESTERO ROSARIO**



**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO**

	Fecha Ingreso	Código Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	09-03-1980	ND-0603-2281	ESSBIO S.A.	1,50	1,50		A	58	15-02-84	San Antonio	2	3	1993	47304	47304	47.304
2	09-04-1980	ND-0603-2280	ESSBIO S.A.	20,00	20,00		A	57	15-02-84	San Antonio	2 vta	4	1993	630720	630720	678.024
3	06-01-2012	NR-0506-1434	JOSE MARIA LLADSER PRADO	8,00	8,00		A	1175	17-07-12	San Antonio	41	42	2013	252288	252288	930.312
4	06-01-2012	NR-0506-1434	JOSE MARIA LLADSER PRADO	7,00	7,01		A	1175	17-07-12	San Antonio	41	42	2013	220752	220752	1.151.064
5	06-01-2012	NR-0506-1434	JOSE MARIA LLADSER PRADO	5,00	5,00		A	1175	17-07-12	San Antonio	41	42	2013	157680	157680	1.308.744
6	06-01-2012	NR-0506-1434	JOSE MARIA LLADSER PRADO	18,00	18,00		A	1175	17-07-12	San Antonio	41	42	2013	567648	567648	1.876.392
7	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	5,00			D	869	28-05-14					157680	0	1.876.392
8	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	5,00			D	869	28-05-14					157680	0	1.876.392
9	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	14,00			D	869	28-05-14					441504	0	1.876.392
10	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	21,00			D	869	28-05-14					662256	0	1.876.392
11	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	16,00			D	869	28-05-14					504576	0	1.876.392
12	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	12,00			D	869	28-05-14					378432	0	1.876.392
13	24-07-2013	NR-0506-1477	JOSE MARIA LLADSER PRADO	3,00			D	869	28-05-14					94608	0	1.876.392
14	15-06-2005	ND-0603-4210	GLADYS DE LAS MERCED HIDALGO TA	0,10		4°	D	1706	05-10-11					631	0	1.876.392
15	15-06-2005	ND-0603-4217	JUAN CARLOS FIGUEROA MALDONADO	0,10	0,10	INDAP	A	551	16-02-09	Litueche	161	161	2011	631	631	1.877.023
16	15-06-2005	ND-0603-4233	TOMAS ARTURO MADRID REYES	0,20	0,20	INDAP	A	694	10-03-09	Litueche	150	150	2011	1261	1261	1.878.284
17	15-06-2005	ND-0603-4236	RAMON ANTONIO MADRID REYES	0,10	0,10	INDAP	A	689	10-03-09	Litueche	152	152	2011	631	631	1.878.915
18	15-06-2005	ND-0603-4238	JOSE MERCEDES ROJAS JERIA	0,10	0,10	INDAP	A	528	16-02-09	Litueche	153	153	2010	631	631	1.879.546
19	15-06-2005	ND-0603-4239	HECTOR VICENTE VIDAL RAMIREZ	0,20	0,20	INDAP	A	693	10-03-09	Litueche	160	160	2011	1261	1261	1.880.807
20	15-06-2005	ND-0603-4242	HECTOR VICENTE VIDAL RAMIREZ	0,10	0,10	INDAP	A	692	10-03-09	Litueche	159	159	2011	631	631	1.881.438
21	15-06-2005	ND-0603-4243	LUIS REMBERTO RAMIREZ RAMIREZ	0,10	0,10	INDAP	A	1371	12-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	1.882.069
22	15-06-2005	ND-0603-4245	PEDRO JOSE GONZALEZ GONZALEZ	0,10	0,10	INDAP	A	1582	20-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	1.882.699
23	15-06-2005	ND-0603-4248	JUANA DEL CARMEN GUTIERREZ OSO	0,10	0,10	INDAP	A	1596	20-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	1.883.330
24	25-10-2005	ND-0506-4836	LUIS ALBERTO SALINAS DIAZ	0,50		4°	D	1636	29-11-05					3154	0	1.883.330
25	25-10-2005	ND-0603-2724	LUIS ALBERTO SALINAS DIAZ	180,00		4°	D	865	30-09-14					1135296		1.883.330
26	08-11-2005	ND-0506-4878	DOMINGO JIMENEZ JERIA	2,00	0,50	INDAP	A	1198	22-07-08	San Antonio	9	9	209	12614	3154	1.886.484
27	24-11-2005	ND-1305-1538	LUIS ROBERTO MANZO BUSTOS	2,00	2,00	INDAP	A	299	07-11-07	Melipilla	143 vta	236	2009	12614	12614	1.899.098
28	02-12-2005	ND-0506-5313	LUIS ARMANDO SOTO OLGUIN	1,00	0,80	INDAP	A	1805	28-08-09	s/i	s/i	s/i	s/i	6307	5046	1.904.144
29	09-12-2005	ND-0603-2636	ROSAMEL SEGUNDO REYES CATALAN	0,10		4°	D	652	29-08-14					631	0	1.904.144
30	09-12-2005	ND-0603-2637	MAXIMO ENRIQUE JERIA LARA	0,90		4°	D	653	29-08-14					5676	0	1.904.144
31	09-12-2005	ND-0603-2638	AMADOR ANTONIO OSORIO RAMIREZ	0,20		4°	P-REG							1261	0	1.905.406
32	09-12-2005	ND-0603-2639	JOSE ALVARO NAVIA RUBIO	0,10		4°	D	654	29-08-14					631	0	1.905.406
33	09-12-2005	ND-0603-2640	JOSE DGO. ANTONIO NUÑEZ SANTIBA	0,30		4°	D	655	29-08-14					1892	0	1.905.406
34	09-12-2005	ND-0603-2641	ILUMINADA DEL CARMEN RAMIREZ JIM	0,20		4°	D	656	29-08-14					1261	0	1.905.406
35	09-12-2005	ND-0603-2642	OSCAR AUGUSTO VARGAS RIVEROS	0,20		4°	P-REG							1261	0	1.906.667
36	09-12-2005	ND-0603-2643	MARIO ANTONIO GONZALEZ SOTO	1,00		4°	D	657	29-08-14					6307	0	1.906.667

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO**

	Fecha Ingreso	Código Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	09-12-2005	ND-0603-2646	OSCAR AUGUSTO VARGAS RIVEROS	0,40		4°	P-REG							2523	0	1.909.190
38	09-12-2005	ND-0603-2647	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ JIMENE	2,00		4°	D	660	29-08-14					12614	0	1.909.190
39	09-12-2005	ND-0603-2648	ILUMINADA DEL CARMEN RAMIREZ JIM	0,50		4°	D	661	29-08-14					3154	0	1.909.190
40	09-12-2005	ND-0603-2649	HECTOR ULISES NAVIA RIVEROS	0,20		4°	D	662	29-08-14					1261	0	1.909.190
41	09-12-2005	ND-0603-2651	MARIA ISABEL VIDAL RAMIREZ	0,70		4°	D	676	04-09-14					4415	0	1.909.190
42	09-12-2005	ND-0603-2652	CARLOS ANTONIO RAMIREZ RUBIO	0,10		4°	P-REG							631	0	1.909.821
43	09-12-2005	ND-0603-2653	SUCESION ALFREDO JIMENEZ MALDO	0,10		4°	D	677	04-09-14					631	0	1.909.821
44	09-12-2005	ND-0603-2658	JAIME ENRIQUE REYES ROMAN	0,10		4°	D	679	04-09-14					631	0	1.909.821
45	09-12-2005	ND-0603-2659	PASCUAL SEGUNDO ARAYA RAMIREZ	0,40		4°	P-REG							2523	0	1.912.344
46	09-12-2005	ND-0603-2661	NOEMA DEL CARMEN CAMPOS JIMENE	0,50		4°	D	680	04-09-14					3154	0	1.912.344
47	09-12-2005	ND-0603-2662	DELFIN DEL CARMEN YAÑEZ GARRIDO	0,10		4°	D	681	04-09-14					631	0	1.912.344
48	09-12-2005	ND-0603-2663	ERNESTO ENRIQUE MADRID VALDES	0,60		4°	D	682	04-09-14					3784	0	1.912.344
49	09-12-2005	ND-0603-2664	JUAN ANTONIO CAMPOS FAUNDEZ	0,20		4°	D	683	04-09-14					1261	0	1.912.344
50	09-12-2005	ND-0603-2665	EUGENIO ENRIQUE VARGAS MEDINA	0,30		4°	D	684	04-09-14					1892	0	1.912.344
51	09-12-2005	ND-1305-2688	NESTOR ANDRES QUEZADA CASTRO	2,00	2,00	INDAP	A	386	20-11-07	s/i	s/i	s/i	s/i	12614	12614	1.924.958
52	09-12-2005	ND-1305-2689	NESTOR ANDRES QUEZADA CASTRO	2,00	0,40	INDAP	A	209	17-03-08	s/i	s/i	s/i	s/i	12614	2523	1.927.481
53	13-12-2005	ND-0603-3296	ORLANDO JESUS MALDONADO MOND	0,10		4°	D	913	19-03-09					631	0	1.927.481
54	13-12-2005	ND-0603-3299	DARIO HERACLIO ROMAN OLGUIN	0,10	0,10	INDAP	A	529	16-02-09	Litueche	149	149	2010	631	631	1.928.112
55	13-12-2005	ND-0603-3868	MARIA ELENA JIMENEZ MALDONADO	0,10	0,10	INDAP	A	673	10-03-09	Litueche	145	145	2011	631	631	1.928.743
56	14-12-2005	ND-1305-2569	JORGE DEL CARMEN GUZMAN CATAL	2,00	0,60	INDAP	A	179	17-03-08	s/i	s/i	s/i	s/i	12614	3784	1.932.527
57	14-12-2005	ND-1305-2578	EDUARDO ANTONIO CASTRO MALHUE	2,00	0,60	INDAP	A	207	17-03-08	Melipilla	154 vta	266	2019	12614	3784	1.936.311
58	14-12-2005	ND-1305-2598	JORGE DEL CARMEN GUZMAN CATAL	2,00	2,00	INDAP	A	387	20-11-07					12614	12614	1.948.925
59	14-12-2005	ND-1305-2609	EXEQUIEL GUZMAN REYES	2,00	0,80	INDAP	A	182	17-03-08					12614	5046	1.953.971
60	14-12-2005	ND-1305-3158	GUILLERMO ANTONIO LOPEZ ACEVAL	2,00	0,40	INDAP	A	330	12-06-08					12614	2523	1.956.494
61	14-12-2005	ND-1305-3161	GUILLERMO ANTONIO LOPEZ ACEVAL	2,00	0,90	INDAP	A	338	12-06-08					12614	5676	1.962.170
62	14-12-2005	ND-1305-3169	SERGIO GUZMAN GONZALEZ	2,00	2,00	INDAP	A	506	18-12-07					12614	12614	1.974.784
63	14-12-2005	ND-1305-3170	EXEQUIEL GUZMAN REYES	2,00	0,40	INDAP	A	157	17-03-08					12614	2523	1.977.307
64	14-12-2005	ND-1305-3284	EDUARDO ANTONIO CASTRO MALHUE	2,00	1,20	INDAP	A	423	22-11-07					12614	7569	1.984.876
65	15-12-2005	ND-0603-3685	BERNAL ENRIQUE MALDONADO MOND	0,10	0,10	INDAP	A	1597	20-09-11	Litueche	121	121	2010	631	631	1.985.506
66	15-12-2005	ND-0603-3972	MARGARITA DE LAS NIEVES DONOSO	0,10	0,10	INDAP	A	696	10-03-09	Litueche	168	168	2011	631	631	1.986.137
67	15-12-2005	ND-0603-4291	JUAN BAUTISTA REYES DONOSO	0,10		INDAP	P-REG							631	0	1.986.768
68	15-12-2005	ND-0603-4292	MARIA ALICIA OJEDA REYES	0,10	0,10	INDAP	A	1594	20-09-11	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	1.987.399
69	16-12-2005	ND-0603-2671	WLADIMIR MARCELO PAREDES ROQU	1,20		4°	P-REG							7569	0	1.994.967
70	16-12-2005	ND-1305-3929	MIGUEL GUZMAN GONZALEZ	2,00		INDAP	D	855	09-07-09					12614	0	1.994.967
71	16-12-2005	ND-1305-3931	MIGUEL GUZMAN GONZALEZ	2,00	0,40	INDAP	A	148	17-03-08					12614	2523	1.997.490
72	11-04-2006	ND-0506-5685	CARMEN CASTILLO RUIZ-TAGLE	2,00	0,46	4°	A	1070	13-07-15					12614	2901	2.000.391

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO**

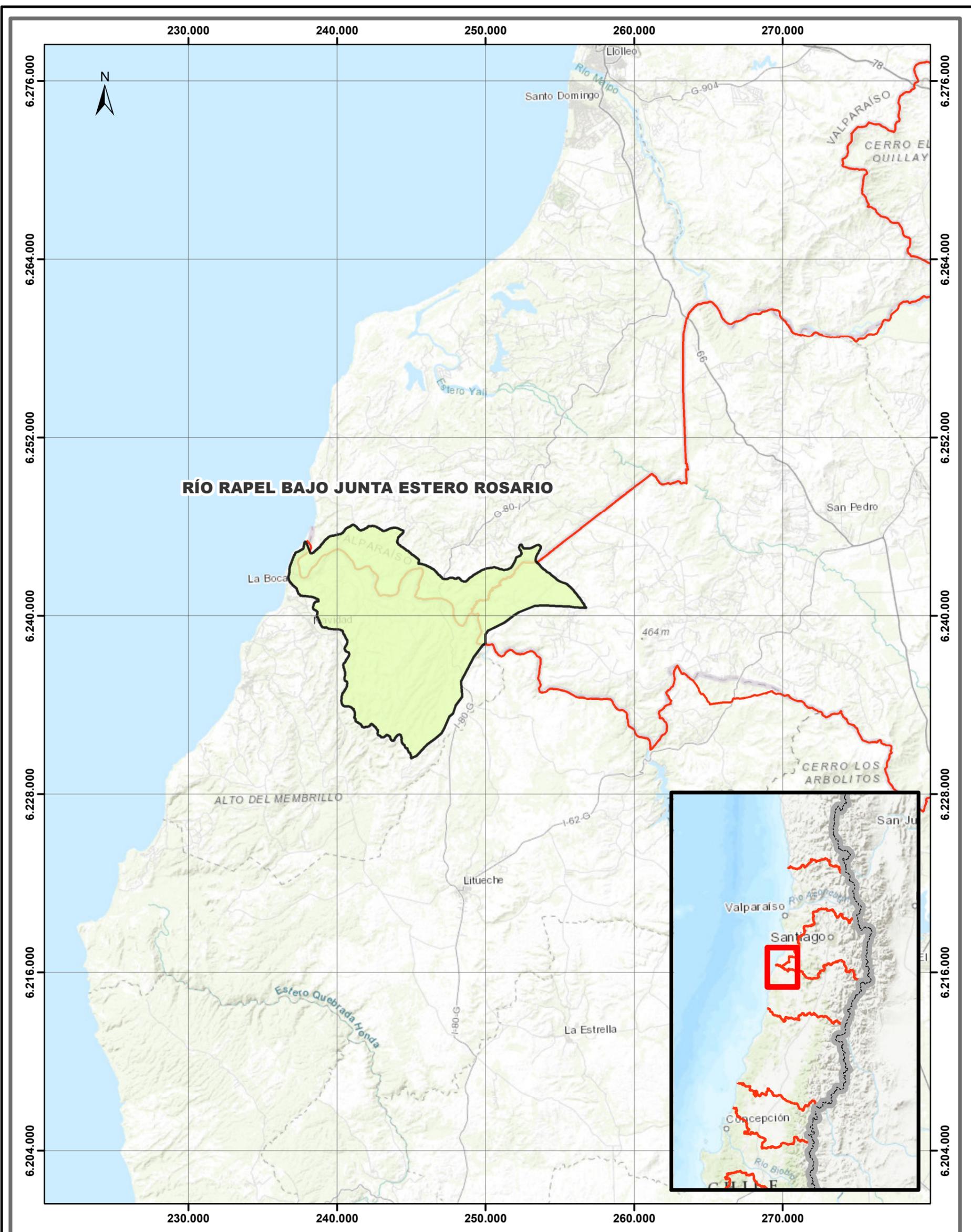
	Fecha Ingreso	Código Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
73	15-06-2006	ND-0603-4226	MARIA SONIA NUÑEZ SANTIBAÑEZ	0,10	0,10	INDAP	A	534	16-02-09	Litueche	157	157	2010	631	631	2.001.022
74	15-06-2006	ND-0603-4382	EDUARDO REYES PARDO	0,10	0,10	INDAP	A	1405	12-09-11	s/í	s/í	s/í	s/í	631	631	2.001.653
75	15-06-2006	ND-0603-4383	VIVIANA ELISA RUBIO JIMENEZ	0,10	0,10	INDAP	A	1566	20-09-11					631	631	2.002.284
76	15-06-2006	ND-0603-4384	CARLOS ALBERTO SOTO MEZA	0,20	0,20	INDAP	A	1577	20-09-11					1261	1261	2.003.545
77	15-06-2006	ND-0603-4385	SALVADOR A. MADRID ABARCA	0,10	0,10	INDAP	A	1576	20-09-11					631	631	2.004.176
78	16-06-2006	ND-0603-2819	MARCO ELIAS OLGUIN TORRIJO	2,00			4°	D	701	04-09-14				12614	0	2.004.176
79	16-06-2006	ND-0603-2842	GONZALO ENRIQUE FEITO ROSSE	0,30			4°	D	708	04-09-14				1892	0	2.004.176
80	16-10-2003	ND-0603-2168	HECTOR ANDRES CARDONE TAPIA	2,00	2,00		A	66	27-08-04	s/í	s/í	s/í	s/í	63072	63072	2.067.248
81	16-10-2003	ND-0603-2168	HECTOR ANDRES CARDONE TAPIA	5,00	5,00		A	66	27-08-04	s/í	s/í	s/í	s/í	157680	157680	2.224.928
82	09-03-2004	ND-0603-2189	COOPERATIVA DE A.P.R. RAPEL LTDA	12,00	10,00		A	4	31-01-06					378432	315360	2.540.288
83	15-09-2009	ND-0603-4524	CARLOS ANTONIO RAMIREZ RUBIO	1,50			D	2161	23-11-09					47304	0	2.540.288
84	15-09-2009	ND-0603-4540	SERGIO HERNANDEZ IBARRA	0,09			D	2177	23-11-09					2838	0	2.540.288
85	11-01-2011	ND-0603-4599	SERGIO HERNANDEZ IBARRA	0,09	0,09		A	22	30-06-16					2838	2838	2.543.126
86	19-12-2012	ND-0506-5964	SOCIEDAD KUDAUN LTDA	20,00			D	2466	13-08-13					630720	0	2.543.126
87	12-06-2013	ND-0603-4737	GERARDO ROJAS RAMIREZ	0,40	0,40		A	19	30-06-16					12614	12614	2.555.740
88	12-06-2013	ND-0603-4741	ELSA ARMIJO ARMIJO	0,15	0,15		A	49	12-07-17					4730	4730	2.560.470
89	10-08-2013	ND-0603-4732	CARLOS ANTONIO RAMIREZ RUBIO	1,50			D	1077	23-10-15					47304	0	2.560.470
90	23-10-2013	ND-0603-4746	JUAN MARIA FLORES RAMOS	0,90	0,90		A	21	30-06-16					28382	28382	2.588.853
91	23-10-2013	ND-0603-4747	JOSE DEL TRANSITO CORNEJO VIDAL	0,60	0,60		A	20	30-06-16					18922	18922	2.607.774
92	23-10-2013	ND-0603-4753	ELIJIO RAMIREZ ROJAS				D	283	29-03-17					31536	0	2.607.774
93	08-08-2014	ND-0506-6036	SOCIEDAD KUDAUN LTDA	5,00	5,00		A	4	05-05-16					157680	157680	2.765.454
94	24-11-2014	ND-0603-4857	JORGE ROMERO CEPEDA CATALAN	3,00			D	282	29-03-17					94608	0	2.765.454
95	27-11-2014	ND-0603-4844	ANA MERCEDES HERNANDEZ FLORES	0,50			D	286	29-03-17					15768	0	2.765.454
96	22-07-2015	ND-0603-4876	NOEMA VIDAL ELGUIN	1,67	1,67		A	47	03-12-19					52665	52665	2.818.119
97	04-04-2018	ND-0506-6142	GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ PO	1,00			P-REG							31536	0	2.849.655
98	04-04-2018	ND-0506-6145	MANUEL DEL CARMEN DURAN DUART	2,00			P-REG							63072	0	2.912.727
99	31-07-2018	ND-0603-5040	BORIS ALEJANDRO CERDA SEPULVED	2,00			D	319	27-03-20					63072	0	2.912.727
100	30-05-2019	ND-0603-5137	SEGUNDO ALEJANDRO HERNANDEZ D	0,80			P-REG							25229	0	2.937.956
101	14-10-2019	ND-0603-5292	LUISINA DE LAS MERCEDES MARTINEZ	5,00	5,00		A	35	30-11-23					157680	34500	2.972.456
102	27-01-2020	ND-0603-5234	RAUL HERNAN VARGAS FUENTES	1,50			D	1636	21-11-22					47304	0	2.972.456
103	03-06-2020	ND-0506-6256	IRMA ROSA GAETE ROJAS	2,00			P-REG							63072	0	3.035.528
104	16-01-2021	ND-0603-5258	MARTA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	0,80			D	1656	21-11-22					25229	0	3.035.528
105	16-01-2021	ND-0603-5259	CARLOS RAMIREZ RUBIO	3,20			D	1648	21-11-22					100915	0	3.035.528
106	16-01-2021	ND-0603-5260	MARTA GONZALEZ GONZALEZ	0,80			D	57	17-01-23					25229	0	3.035.528
107	18-01-2021	ND-1305-4569	AGRICOLA SIERRA LIMITADA	3,00			P-REG							94608		3.130.136
108	18-01-2021	ND-1305-4570	AGRICOLA SIERRA LIMITADA	7,00			P-REG							220752		3.350.888

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO**

	Fecha Ingreso	Código Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
109	18-01-2021	ND-1305-4571	AGRICOLA SIERRA LIMITADA	41,00			P-REG							1292976		4.643.864
110	19-11-2021	ND-0506-6299	LUIS REMBERTO RAMIREZ RAMIREZ	2,00			P-REG							63072		4.706.936
111	30-12-2021	ND-0506-6297	VANIA ELIZABETH GARCÍA ORELLANA	4,90			P-REG							154526		4.861.462
112	05-01-2022	ND-0603-5305	BERNAL ENRIQUE MALDONADO MOND	2,00			D	234	10-03-22					63072		4.861.462
113	16-03-2022	ND-0506-6309	JAIME PABLO MATURANA ZUÑIGA	3,00			P-REG							46656		4.908.118
114	30-03-2022	ND-0603-5313	BERNAL ENRIQUE MALDONADO MOND	2,00	2,00		A	34	30-11-23					63072	22500	4.930.618
115	03-04-2022	ND-0603-5314	RAMON ROSA FLORES RAMOS	3,00			P-REG							71000		5.001.618
116	23-08-2022	ND-0603-5347	RAUL ANTONIO RAMIREZ ROJAS	1,46	1,46		A	10	25-01-24					46043	8800	5.010.418
117	23-08-2022	ND-0603-5348	LAURA NYLA BETANCOURT YAÑEZ	0,91			P-REG							28382		5.038.801
118	23-08-2022	ND-0603-5349	JUAN MARIA FLORES OLGUIN	0,60			P-REG							18922		5.057.722
119	23-08-2022	ND-0603-5350	JUAN DE DIOS GUZMAN RAMOS	0,43	0,35		A	49	05-12-23					13560	8174	5.065.896
120	23-08-2022	ND-0603-5351	HECTOR MANUEL ARAYA RAMIREZ	1,12			P-REG							35320		5.101.217
121	23-08-2022	ND-0603-5352	ENEDITA DE LA CRUZ TORRES VELOZ	0,96	0,96		A	50	05-12-23					30275	9014	5.110.230
122	15-09-2023	ND-0603-5411	GERMAN ANDRES OSORIO MORALES	1,50			P-REG							473		5.110.703
123	15-09-2023	ND-0603-5412	GERMAN ANDRES OSORIO MORALES	1,50			P-REG							47304		5.158.007
124	03-11-2023	ND-0603-5418	NAVOR ENRIQUE HERNANDEZ CESPE	1,70			D	1846	19-12-23					53611		5.158.007
125	03-11-2023	ND-0603-5419	JOSE DEL TRANSITO CORNEJO VIDAL	0,84			P-REG							26490		5.184.498
126	14-12-2023	ND-0603-5422	NAVOR HERNANDEZ CEPEDA	1,70			D	1878	20-12-23					53611		5.184.498
127	15-12-2023	ND-0603-5423	NAVOR HERNANDEZ CEPEDA	1,70			D	1883	20-12-23					53611		5.184.498
128	15-12-2023	ND-0603-5424	NAVOR HERNANDEZ CEPEDA	1,70			D	1902	20-12-23					53611		5.184.498
129	19-12-2023	ND-0603-5426	NAVOR HERNANDEZ CESPEDES	1,70			P-REG							53611		5.238.109

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

 Río Rapel bajo junta estero Rosario

FIRMA
 NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
 ANALISTA SIG DARH
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO

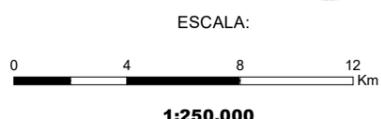
FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
 Elaboración Propia
 PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
 DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
 HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JULIO 2024

FIRMA
 CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
 Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

Nury Salazar M. Geógrafo



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.988

Sábado 2 de Noviembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2557681

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 26. Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Río Rapel bajo junta Estero Rosario de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2557681

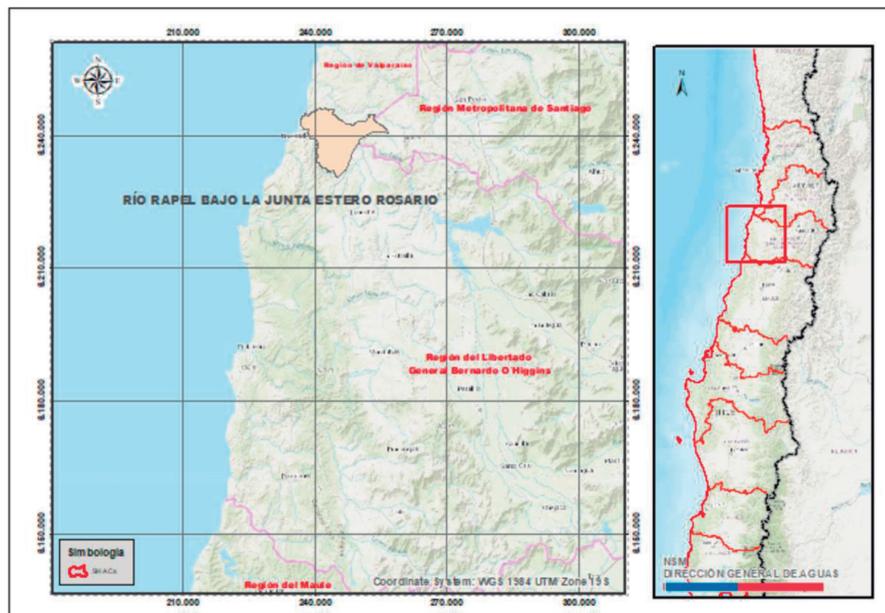
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, y que corresponde a un SHAC de la Región de O’Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Río Rapel bajo junta Estero Rosario considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Río Rapel bajo junta Estero Rosario asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Río Rapel bajo junta Estero Rosario, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas

subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	5.110.230

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución DGA (Exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 criterio para determinación técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados... referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	745.102	1.303.929

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de

junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO ROSARIO	1.303.929	5.110.230

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Río Rapel bajo junta Estero Rosario", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144dda>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta

resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel bajo junta Estero Rosario, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 354, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 26, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528214/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo Junta Estero Rosario, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelto N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Río Rapel Bajo Junta Estero Rosario" -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.